

## COFECE publica disposiciones para denuncias de la nueva Ley de Contratación de Publicidad

El pasado 3 de junio de 2021, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el *DECRETO por el que se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indevidas en Materia de Contratación de Publicidad* (la “Ley de Publicidad”). La Ley de Publicidad entra en vigor el 1 de septiembre de 2021 y es aplicable a los actos, contratos, acuerdos o procedimientos, que celebren entre sí, dos o más de los agentes económicos a que se refiere dicha ley (agencias de medios, anunciantes y medios de comunicación), si el anunciante tiene residencia en México y el anuncio es difundido en territorio nacional.

El objeto de la Ley de Publicidad, en términos generales, es: **(a)** *promover la transparencia en el mercado de la publicidad*, específicamente, en los procesos de contratación de espacios publicitarios; y **(b)** *prevenir y combatir prácticas comerciales que constituyan una ventaja indebida* en perjuicio de los anunciantes y, en última instancia, de los consumidores, principalmente a través de *evitar conflictos de interés* por parte de las agencias, ya que uno de sus principales roles en el mercado publicitario es la intermediación entre anunciantes y medios de comunicación.

La Ley de Publicidad establece que la Comisión Federal de Competencia Económica (la “COFECE”) sustanciará y procesará las denuncias derivadas de violaciones a la misma. Es importante destacar que la propia COFECE interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (la “SCJN”) una controversia constitucional contra el decreto de Ley de Publicidad, considerando que ésta contiene mandatos que afectan su autonomía al obligarla a desempeñar funciones que no resultan necesariamente compatibles con su normatividad. Lo anterior, dado que la Ley de Publicidad la señala como autoridad competente para investigar y sancionar ciertas conductas sin que necesariamente sean cuestiones que afectan la competencia, lo que podría ocasionar resultados contraproducentes al funcionamiento eficiente del mercado de publicidad.

No obstante, la SCJN resolvió no otorgar la suspensión del Decreto por el cual se expidió la Ley de Publicidad, de manera que la tramitación de la controversia constitucional sigue su curso y, entretanto, la referida ley deberá ser observada.

En ese sentido y ante la inminente entrada en vigor de la Ley de Publicidad, el pasado 31 de agosto de 2021, la COFECE publicó las disposiciones de emergencia para el trámite y desahogo de denuncias sobre posibles infracciones a dicha ley (las “Disposiciones de Emergencia”). A manera de resumen, las Disposiciones de Emergencia establecen lo siguiente:

1. Las investigaciones por infracciones de la Ley de Publicidad iniciarán por denuncia y estarán a cargo de la Autoridad Investigadora.
2. Serán procedentes las denuncias presentadas por personas que tengan interés jurídico en el asunto, en términos del artículo 2 de la Ley de Publicidad.

3. En términos de la Ley Federal de Competencia Económica (la “LFCE”) estas investigaciones podrán llevarse en hasta 5 periodos de 120 días hábiles cada uno.
4. Concluida la investigación, y de existir elementos de probable responsabilidad, se procederá a la etapa de defensa que otorga la LFCE, mediante un procedimiento seguido en forma de juicio, en donde se escucharán y analizarán las pruebas y alegatos de los agentes económicos involucrados.
5. Finalmente, el Pleno de la COFECE resolverá si la conducta denunciada actualiza o no una violación a la Ley de Publicidad, y, de ser el caso, impondrá las sanciones previstas en el artículo 10 de la Ley de Publicidad, las cuales consisten en multas equivalentes al 2% y hasta el 4% de los ingresos de los agentes económicos involucrados en dichas violaciones.

Ponemos a su disposición los conocimientos y la experiencia de nuestro equipo para asesorarles en cuestiones relacionadas con la Ley de Publicidad, incluyendo las medidas para garantizar su cumplimiento, su impugnación ante los tribunales, así como para atender investigaciones por parte de las autoridades competentes.

Para obtener información adicional sobre el tema de esta nota, favor de contactar a nuestros expertos:

**Luis Burgueño, Socio:**

+52 (55) 5258-1003 | [lbargueno@vwys.com.mx](mailto:lbargueno@vwys.com.mx)

**Fernando Carreño, Socio:**

+52 (55) 5258-1042 | [fcarreño@vwys.com.mx](mailto:fcarreño@vwys.com.mx)

**Pablo Jiménez, Socio:**

+52 (55) 5258-1016 | [pjimenez@vwys.com.mx](mailto:pjimenez@vwys.com.mx)

**Regina Godínez, Asociada:**

+52 (55) 5258-1003 | [rgodinez@vwys.com.mx](mailto:rgodinez@vwys.com.mx)

**Rubén Villegas, Asociado:**

+52 (55) 5258-1003 | [rvillegas@vwys.com.mx](mailto:rvillegas@vwys.com.mx)

A T E N T A M E N T E

VON WOBESER Y SIERRA, S.C.

Ciudad de México, a 2 de septiembre del 2021.

*La información incluida en esta nota no constituye, ni pretende constituir, ni debe ser interpretada como asesoría legal sobre el tema o la materia aquí tratados. Por el contrario, esta nota tiene fines informativos de carácter general. Para obtener asesoría legal sobre un asunto en particular en relación con esta materia, favor de ponerse en contacto con alguno de nuestros abogados aquí mencionados.*

VON WOBESER Y SIERRA, S.C.

Paseo de los Tamarindos 60

05120 Ciudad de México

+52 (55) 5258 1000

[vonwobeser.com](http://vonwobeser.com)